





meadado y encubierta de que osenya rumbos  
en forma y por q. la paga y licencia de su  
poco no parece de ninguna de las cosas y un  
sacera Removido las Leyes de la nona  
ordenada pecunia paga rumba enoide  
quencia Cosa no Vista jamas de el Cabo  
y confuso q. el Justo y Verdadero Valor  
de la dha tierra de el Dicho y q. no  
Valemas y sinas Vale d. Valor <sup>de</sup> ~~de~~  
la Demasia y mas Valor q. subu en  
poca sen mucha Cantidad de la q. fu  
y lea de Quatro y Jonaxon buena puame  
y perfecta a Cantidad de Quatro y q. el dho  
Herra Incubito Valdeza Con Cantidad  
acion del dho Comprador sobu q. de  
quencia las Leyes de ordenam. to. R.  
dha en virtud de Alcalde de Benavente  
y Quatro de las cosas q. e compran  
o venden de las cosas de el Justo y por  
los quatro años q. haia y tenia p  
pedir ynducion oyeplon del pario  
Justo de Cosa Venta y q. se acauduse  
adu Justo y Verdadero Valor y para  
vista en Pare y de de y en adelante  
para siempre Vamas me dha posee  
no de otro y aparo del dho y alion de  
propriedad posesion tenorio tanto una  
y unquaso q. haia y tenia adha una  
y todo lo dho racomunio y haia posee en  
el dho Comprador a q. dho posee y  
facultad para q. por su autoridad o la  
de la Justicia tome y apitenga la  
posesion y en el Incubito q. de la dha









Señor marqués

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYAVES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Señor marqués no firmo porq. yo no he  
ada. Ruego lo firmen V. m. q. lo fueren  
Miguel Benavente o su hijo Juan Lucas  
me. y Juan Lucas Correo. Doy fe de  
esta V. m. V. m. General en ella veint  
se y siete dias de el mes de Setiembre  
de mil setecientos y quatro años.

Miguel Benavente  
Juan Lucas Correo

Ante mí

Domingo Fuertes

~~Correa~~  
Fuertes







Son los <sup>tos</sup> sig<sup>tos</sup>

Uma <sup>te</sup> suana de liza al riuo de Balfo  
dello recuida sus <sup>del</sup> rigo en combrada  
finde liza del Comb. to de Reliquias a cauanuen  
dela Ciudad de Urcada, de sup. <sup>la</sup> vana uunoz  
y de Dr. Pava Sumaluz Vizcaino bez. <sup>de</sup> dresta  
u. <sup>com</sup> pracio de <sup>reuz.</sup> <sup>tos</sup> <sup>be</sup> uinuc y <sup>re</sup> <sup>is</sup> <sup>xx</sup> <sup>libras</sup>  
de todo <sup>denio</sup> . . . . . 3726

Una <sup>hina</sup> de cauida de mill <sup>ropas</sup> en el paso  
del medio <sup>unde</sup> Camoio de Canal Sauiare  
los <sup>Panale</sup>, <sup>hina</sup> de <sup>ph</sup> Carbajal bez. <sup>e</sup>  
caupicano <sup>en</sup> <sup>los</sup> mill <sup>xx</sup> <sup>libras</sup> . . . . . 25000

Una <sup>um</sup> <sup>ta</sup> <sup>en</sup> <sup>dore</sup> <sup>re</sup> <sup>se</sup> <sup>uay</sup> <sup>gu</sup> <sup>auas</sup> <sup>xx</sup> . . . . . 264

Una <sup>Baca</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>re</sup> <sup>re</sup> <sup>uay</sup> <sup>gu</sup> <sup>auas</sup> <sup>xx</sup> . . . . . 374

Una <sup>Purca</sup> <sup>en</sup> <sup>ciem</sup> <sup>xx</sup> . . . . . 100

Uma <sup>reuz</sup> <sup>del</sup> <sup>rigo</sup> <sup>a</sup> <sup>u</sup> <sup>in</sup> <sup>uay</sup> <sup>Linco</sup> <sup>xx</sup> <sup>Cada</sup>  
una <sup>reuz</sup> <sup>ta</sup> <sup>reuz</sup> . . . . . 700

Dos <sup>Bueis</sup> <sup>en</sup> <sup>mill</sup> <sup>reuz</sup> . . . . . 1000

Dos <sup>Aperos</sup> <sup>aperados</sup> <sup>en</sup> <sup>reuz</sup> . . . . . 60

Delas <sup>Donas</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ha</sup> <sup>mi</sup> <sup>uager</sup> <sup>con</sup> <sup>uiclu</sup>  
son <sup>de</sup> <sup>mi</sup> <sup>be</sup> <sup>uido</sup> <sup>todo</sup> <sup>de</sup> <sup>boda</sup> <sup>mill</sup> <sup>quin</sup> . . . . . 19500

de la <sup>Chera</sup> <sup>de</sup> <sup>ha</sup> <sup>Popa</sup> <sup>o</sup> <sup>honua</sup> . . . . . 80

Las <sup>Baras</sup> <sup>de</sup> <sup>paño</sup> <sup>paado</sup> <sup>en</sup> <sup>g.</sup> <sup>y</sup> <sup>Linco</sup> <sup>xx</sup> . . . . . 45

Una <sup>Barra</sup> <sup>de</sup> <sup>Bailla</sup> <sup>Cauroze</sup> <sup>xx</sup> . . . . . 14

Una <sup>Capa</sup> <sup>de</sup> <sup>paño</sup> <sup>a</sup> <sup>medio</sup> <sup>reuz</sup> <sup>Linco</sup> <sup>y</sup> <sup>reuz</sup> . . . . . 56

Una <sup>Chupa</sup> <sup>de</sup> <sup>cabrones</sup> <sup>y</sup> <sup>medias</sup> <sup>de</sup> <sup>paño</sup> <sup>paado</sup>  
<sup>en</sup> <sup>reuz</sup> <sup>y</sup> <sup>gu</sup> <sup>au</sup> <sup>xx</sup> <sup>y</sup> <sup>du</sup> <sup>y</sup> <sup>reuz</sup> <sup>ma</sup> . . . . . 64.17

Unas <sup>medias</sup> <sup>negras</sup> <sup>en</sup> <sup>ocho</sup> <sup>xx</sup> . . . . . 8

69994.47



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Yn atanda de seda beñue y dorar	3022
Yn sombrero embeñue	3020
Yn un Zaparr en Duz	3010
Guano Camisas nuevas delicadas nobena	3020
Uno Chaleco delicado lina	3030
Uno par de calczones blancos delienzo lina	3030
Dos pares de medias blancas delicadas lina	3040
Yn par de Calcetas o cho	3008
Uno par de botas de beñue y uno	3024
Yn chaleco de lavezinta beñue y guano	3024
Yn un lino y lino xx <sup>o</sup> duos Tornallos que me paxo en toda la Coraion de la baabec Acia en el año de mi cadam <sup>to</sup>	3135
Dedon y m <sup>a</sup> de trigo y conchido para la ma nuemion dicho Tornallos lino beñue y guano xv	3124
De una lancoa de lino que paxo por mi ad	3030
De un lino xv	3010
De un Zaparr Duz xv	

79555-17

Quos Vienes imponen sobre mil que  
nienos cinquenta y cinco xx<sup>o</sup> y dia y lina mil  
v<sup>o</sup> que es la cantidad que viene habido en guerra  
de mi lina, y ello me doy, por convenio y or  
dengado, con voluntad, y aun que la entrega  
della no paxera espues de venimio las lina  
della, supruay paga excoion y pecunia

ID





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

De lo y mal engano, y como causa y pago y tra.  
en forma, a su vez de la dña. Dña. Dña. Dña.  
Maire, y las demas cosas que en esta  
lo aqui con. haber, En caso de esta  
No engano, a quien yo el. V. de la no. Doy  
fee, conozco a mi lo. de pago y f. de la  
tenido y par. conoz. para una de esta  
Paragual, D. Gabriel Fran. de la. Ma-  
nuel de la. de la. de la. de la.  
ella a Veinte y uno de Octubre de mil  
Septen. Setenta y quatro a =

Mexem

Juan. Carabla

W. Cam, Calvo  
de Polquin  
M

11.27267





cinco maravedis.

ARTÍCULO VARTO, VEINTI  
TRES, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Era de villa que Don Jorge Perovoro } Sepan quantos cosas que  
era a favor de Manuel Perovoro } de Verdaza. Vieron como yo Perovoro  
menor Perovoro Ma. R. del Conde } don Juan Verdazo de esta Villa de Villa

la cada día Donzale orongo que vendos en Verdaza por Juho de heredad de ella  
de un orongo } de esta en adelante para siempre amas a Manuel pidiendo el me. orongo  
emp. del } de esta de esta Villa para el dho orongo y de los fuxos de ella  
lello q. } prima de lo haux y heredacion qualquiera materia tocante a esta  
fue } en la Calle de la Verdaza de esta Villa q. fue propia del Juan Bravo  
de } como Juan de Juan Verdazo q. fuero de la Villa de esta  
de } de la parte de abajo de Compadre y por la parte de la  
iba } con Casa del mismo como mejor se de la dha Compadre sus  
en } en todas y salidas sus y con otros q. se de otros quantos  
pe } peccen de hecho y no libras de oro. Lejos ni obligacion  
q. } q. no la tiene y por tal se la a de otros en nombre de los rios dho  
emp } emp. y ganancia de quier otros dho. rios q. se de  
me } me de otros y ganancia de quier otros dho. rios q. se de  
dho } dho. y de otros de otros q. tenia al dho. rios de la Villa  
ot } otras de esta Compadre de otros en nombre de los rios de la Villa  
zib } zib en forma y por q. la paga de presente no puede por la Villa  
re } re y de otros de otros los rios de la Villa de la Villa  
paga } paga prueba de esta Compadre de otros de la Villa y Compadre  
q. } q. el dho. y Verdazo Valor de la Villa de la Villa y no de la  
mas } mas y otros de la Villa de la Villa y otros de la Villa  
go } go en nombre de los rios Juan Bravo de Juan Verdazo  
gan } ganacion buena para para a Compadre. No de la Villa  
dho } dho llama Verdazo de la Villa de la Villa de la Villa  
por } por de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa  
illa } illa de la Villa de la Villa de la Villa de la Villa  
ser } ser por las otras de la Villa de la Villa de la Villa  
que } que haux y ganancia para para de la Villa de la Villa







Señor D. Juan de Dios

SEÑOR D. JUAN DE DIOS  
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA  
Y HACIENDA  
CALLE DE LA PLAZA DE SAN  
FRANCISCO, 10



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*







Veinte maravedis



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Delante de...

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

de Venta que... Sebar... Sepan quianos...  
 man orquesta a favor de Juan... se venta real...  
 Juana Parado V... de... bascan orquesta...  
 sacada de Villa... que vendio en Venta Real por...  
 su Ordon... ad desde... para siempre...  
 comp... Juana Parado... Villa...  
 sello qu... dho... quien le fuere...  
 En... qualquiera manera...  
 tiempo... propia del...  
 Villa... de Juan Lucas...  
 sus herederos...  
 la... Real... como...  
 sus... y...  
 guardas...  
 libros de...  
 a...  
 do...  
 a...  
 le...  
 que me hizo...  
 a...  
 por...  
 do...  
 ras que fue la...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Vendo Empuñado y quantaria de no bezerencia y no bezerencia  
xacado de V. que por ella meado y enauegado de quito  
de meado enaueada forma y por quita paga y enaueada de  
presencia no parece a Vnque C. y Verdadera  
recomendis las Leyes de la non numerada pecunia  
de lo enqñe enaueada de Cuanta Cora no biza y de mas  
del Cavo y Con fco que el Juro y Verdadero Vale  
de las dhas tur facer de biza del meuido y  
quino vale mas y de mas vale opuse vale de la  
domania y mas valor que pueda tener lehaos f. y  
y f. y f. buena, pura, meca, perfecta, a causa  
de O. y de cable que el dño llama Inaueado de  
lehaos con Inaueado de cable Comprador de  
que recomenado las Leyes del orden de R. y  
en Cortes de Alcalá de honaxas que traian  
de las Cortes que se compran de borden por mas  
oneros de la miera del Juro p. y los quatro  
años que habia y f. para pedir Inaueado de  
p. y miera del Juro de la Venta y que se  
recomenado a su Verdadero Valor de p. y miera en  
qñe y de de y en adelante para siempre jamas  
me de borden de borden y aparato del dño y f. y  
de p. y miera de borden de borden de borden  
se f. y miera y f. de borden de borden de borden  
recomenado y traian de borden Comprador de quien  
de p. y miera para que por su auto xadola





de la Justicia tome y represente la Posición y tenencia  
de ella y en el Interim quito la toma me Conduca y  
por vía Interim de medio y necesario porchedor para de  
Acudir Conellas para que me las pida y como Libro y R.  
vendeda me obligo de la Cuzion Seguida y saneam.  
de esta Venta en tal manera que si sobrevinieren  
sus fauores se haxa lo fueru pudiese o modo de algun  
plazo de un año o de otra forma siendo requerido tomase  
la voz y defensa y lo Seguir en todas Interimias y  
tribunales hasta la sentencia y a Causa y no pudiese  
sanearlas le dare otras sus f. de bienes tales y tan buenas  
como Causa lo son y en cualquier sitio y lugar como to  
mas lo Causa o de otra forma y no pudiese el d. v. por ellas  
retribido y reparare todas las Causas por los daños Interim  
por juicios y otros Causos que se le siguieren y en su ex  
ecucion y el mas Valor que tubieren por razon de la  
bona o por que los tiempos se lo haian dado que por todo  
y como si esta s. para ejecución de Plaza a su cargo  
a el día que llegare el caso referido se me ejecuta con  
solo ella y el Interim en que lo dijere y pudiese de otra  
prueba a unque por todo se requiera y para su cum  
plim obligo mi persona y bienes talidos y por haues  
con Poses de las Justicias y Justas de Sarrión con pecha  
por para el apremio como por sentencia pasada en  
autoridad de Cosa juzgada y no pudiese todas las Leyes  
fueros y otros de su favor y legal en forma en el año





Delute Maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SESENTA  
Y QVATRO**

testimonio de lo que se acuerda a quien yo el dho día  
conozco no firmo por que si lo no sabe de lo que se  
firmo. En lo que lo firmo el dho Sr. Julian sea  
un de figura Alcaide Ordinario por sumaria y  
Cavado Noble de Casa Villa Miguel Benavente Oro  
nio y Antonio Jaque Verinos de Casa Villa Villa  
de Villa Gonzalo onella adien y nubesias del mto  
de l'opas de mill d'ca y sermua y q' d'ca

Miguel Benavente

Antonio

Demando Jaque  
Oronio